



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

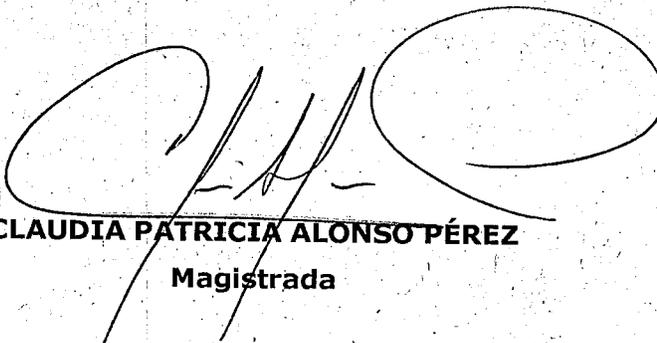
Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 33 006 2015 00531 01
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LUZ STELLA VÁSQUEZ SANABRIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA Y OTROS

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de Granada¹, contra la sentencia del 20 de febrero de 2019², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, de no ser porque de la revisión preliminar del expediente se observa que no se notificó a todas las partes, pues se omitió tal actuación respecto de las demandantes: Margarita Burgos y María Mery Roa, así como a la representante del Ministerio Público.

Así las cosas, previo a dar curso a la alzada interpuesta, se ordenará devolver las diligencias al juzgado de primera instancia para que proceda a surtir la actuación omitida, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, y, el artículo 306 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 446-448 C1 de primera instancia.

² Fol. 424-442 ibídem.